CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES

DICTAMEN Nº		EXPEDIENTE Nº
05	2014	2014-2-10-00000100

Montevideo, 30 de abril de 2014

VISTO: La consulta formulada por el Director del Programa Salud.uy, Ing. Jorge Forcella, sobre la legitimidad del tratamiento de datos de salud, en el marco del Componente de Teleimagenología.

RESULTANDO: **I.-** Que lo proyectado incluye un Sistema de Información Radiológico, con una arquitectura que permite realizar consultas en forma remota por parte de los centros de salud o por médicos especialistas actuando individualmente.

II.- Que también se ofrecerá una plataforma de alcance general (público y privado), para la complementación de servicios en el área, a nivel de todo el país.

III.- Que las comunicaciones se realizarán sobre un canal seguro que es la RedUY, y mediante una red local aislada de forma lógica, así como las bases de datos residirán en servidores independientes y exclusivos para las tareas de imagenología.

IV.- Que los datos que visualizan los técnicos y médicos serán: CI, nombres y apellidos, fecha de nacimiento y sexo, asociadas a las imágenes.

CONSIDERANDO: I) Que se trata de una comunicación de datos personales en el entorno de los servicios de salud, por lo cual corresponde la aplicación de la Ley N° 18.331.

II) Que el Derecho a la Salud abarca el derecho de acceso a todos los servicios, facilidades, bienes, etc, disponibles para alcanzar el mejor nivel de salud posible, y en este sentido el sistema implica beneficios para los pacientes y usuarios, resultado del avance de la ciencia y la tecnología aplicados a la mejora de los servicios de salud.

III) Que el art. 17 de la Ley citada establece que los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser comunicados para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del emisor y del destinatario y con el previo consentimiento del titular de los datos.

IV) Que además según el art. 4° los datos de salud son datos sensibles, y por ello ninguna persona puede ser obligada a proporcionarlos, si bien podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular (art. 18).

V) Que por ende el consentimiento del titular, enerva cualquier obstáculo y habilita el tratamiento de estos datos, pero al estar en presencia de un plan o proyecto que apunta a mejorar los servicios de salud-, también median razones de interés general en el entendido de que el Estado debe garantizar el *disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.*

VI) Que en cuanto al mandato legal, hay que considerar la existencia de un abundante marco específico que refiere al sistema de salud, haciendo énfasis en la Ley N° 18.335 y su decreto reglamentario N° 274/010.

VII) Que si fuere necesario formalizar el intercambio de información entre entidades del ámbito público, será de aplicación la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, que brinda garantías para las partes.

VIII) Que respecto a si es conveniente anonimizar la información personal mediante algún componente informático, se considera que ello no es necesario, pues identificar los estudios que se realicen redunda en la calidad de la información y beneficia a los pacientes en cuanto a la certeza de que ellos le pertenecen.

IX) Que en definitiva, considerando lo establecido en los arts. 9 B), 9 D), 17 y 18 de la Ley N° 18.331, así como lo expresado en los arts. 6°. 7°, 11 y 18 de la Ley N° 18.335, corresponde concluir que es legítima la recolección, el tratamiento y la comunicación de datos, descriptos en la consulta que se ha formulado.

ATENTO: A lo dispuesto en las normas antes citadas,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

1.- Indicar que la recolección, comunicación y tratamiento de datos personales realizado en el escenario descripto en la consulta efectuada por el Director del Programa Salud.uy se adecua a la normativa de protección de datos personales.

2. Señalar que por tratarse de datos de salud, deberán observarse estrictamente los principios y demás obligaciones previstas en las normas mencionadas en la parte expositiva de este Dictamen, haciendo especial énfasis en la seguridad de la información.

3.- Notifíquese, publíquese.

c.e.

Fdo.: Mag. Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP